

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, Julio 23 de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Se le aclara, además, que el proceso no había sido objeto de pronunciamiento en fecha anterior, en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**Auto interlocutorio Nro. 182**

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00488-00  
Proceso: Divorcio  
Demandante: María Alejandra Muñoz  
Demandado: James Alan Blue

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar el libelo genitor<sup>1</sup>, conforme lo ordenado en providencia Nro.1789 del 18 de diciembre de 2.019, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de divorcio, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA MUÑOZ en contra del señor JAMES ALAN BLUE, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente.

---

<sup>1</sup> El que transcurrió entre los días 13 y 17 de enero de 2.020.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la parte demandante, sin previo desglose, todos los documentos anexos a la demanda. Para dicho fin y mientras sigan vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación del virus “Covid-19”, dicha entrega se efectuará de manera presencia, acatando todas las medidas de bioseguridad, una vez se libre boleta de citación para ello, en orden a permitirle a la parte interesada el ingreso a la sede judicial, previa petición que esta debe realizar a través del correo electrónico del Juzgado<sup>2</sup>.

**TERCERO: ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 060 del día de hoy 24/07/2020.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**

---

<sup>2</sup> [J02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)